



XAVIER GIL PECHARROMÁN

PERIODISTA

NOVEDADES DESTACADAS 90

En esta ocasión destacamos en el campo legislativo que la Comisión Europea ha publicado en el DOUE dos reglamentos delegados cuyo objetivo principal es actualizar las reglas para la detección de identidades múltiples, incorporando formalmente los datos provenientes del sistema Eurodac en los procesos de comparación. También subrayamos el Instrumento de adhesión al Convenio relativo a la revisión del Convenio sobre la protección de la maternidad (revisado), 1952, que detalla la adhesión de España al Convenio sobre la Protección de la Maternidad de la Organización Internacional del Trabajo, adoptado originalmente en el año 2000, y actualiza el convenio a las novedades legislativas españolas. En cuanto al capítulo jurisprudencial. Destacamos la sentencia del Tribunal de Justicia de la UE que dictamina que la obligación de información del banco no supone que deba comunicar al consumidor los detalles de la metodología de un índice de referencia regulado La cláusula del contrato que incorpora un índice de referencia como el WIBOR no crea, en principio y por sí sola, un desequilibrio significativo entre las partes en detrimento del consumidor. También destacamos que la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (TSJPV) ha reconocido el derecho de un agente de la Ertzaintza a prestar servicio por quincenas alternas para conciliar vida laboral y familiar.

LEGISLACIÓN

Medidas urgentes para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social, en materia tributaria y sobre los recursos de sistemas de financiación territorial

La UE determina los casos en los que los datos de identidad se consideran los mismos o similares a efectos de la detección de identidades múltiples

Los Reglamentos Delegados (UE) 2026/326 y 2026/327 de la Comisión, de 3 de diciembre de 2025, publicados en el DOUE del 12 de febrero, modifican el Reglamento Delegado (UE) 2023/332, que complementa el Reglamento (UE) 2019/818 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a la determinación de los casos en los que los datos de identidad se consideran los mismos o similares a efectos de la detección de identidades múltiples.

El objetivo principal es actualizar las reglas para la detección de identidades múltiples, incorporando formalmente los datos provenientes del sistema Eurodac en los procesos de comparación.

A través de este ajuste, se busca mejorar la precisión al identificar si la información de una persona almacenada en diferentes bases de datos es idéntica o similar. La normativa detalla las categorías específicas de datos de identidad, como nombres, fechas de nacimiento y nacionalidades, que deben cotejarse para combatir la usurpación de identidad.

De este modo, la Unión Europea optimiza el control de sus fronteras y la gestión del asilo mediante una verificación técnica más exhaustiva y coordinada.

El sistema compara automáticamente los datos de identidad de una persona almacenados en diversos sistemas de la UE. Dependiendo del resultado de esta comparación, el detector genera dos tipos de vínculos automáticos:

- **Vínculo blanco:** Se crea cuando los datos de identidad en los expedientes comparados se consideran los mismos o similares. Esto indica que probablemente se trata de la misma persona con la misma identidad.
- **Vínculo amarillo:** Se genera cuando los datos de identidad no pueden considerarse similares. Este tipo de vínculo actúa como una alerta que requiere una verificación manual para determinar si las diferentes identidades pertenecen a la misma persona o si se trata de un caso de usurpación.

Para determinar si las identidades son iguales o similares, el sistema compara categorías específicas de datos. Según la normativa más reciente, estos datos incluyen:

- Nombres: Apellidos, nombres de pila, nombres de nacimiento, alias y nombres usados anteriormente.
- Fecha de nacimiento.
- Género (o sexo).
- Nacionalidad y lugar de nacimiento.

La documentación proporcionada destaca una actualización importante: la inclusión de Eurodac en este proceso. Eurodac es la base de datos de la UE para el asilo y la migración. Con el nuevo reglamento, los datos de identidad registrados en Eurodac (como los de solicitantes de asilo o personas en situación irregular) se compararán también con otros sistemas (como el de visados VIS, el sistema de entradas y salidas SES, o el sistema de seguridad SIS) para detectar duplicidades o fraudes.

La meta de este detector es doble: por un lado, facilitar los controles de identidad a los viajeros de buena fe (evitando confusiones innecesarias) y, por otro, combatir eficazmente la usurpación de identidad.

Comparación biográfica

El objetivo central del Reglamento Delegado (UE) 2026/327 de la Comisión, de 3 de diciembre de 2025, publicado en el BOE de 12 de febrero, es integrar los datos de Eurodac en el sistema de detección de identidades múltiples, permitiendo comparar información biográfica como nombres, fechas de nacimiento y nacionalidades.

Mediante esta actualización, las autoridades pueden generar vínculos automáticos para confirmar si los registros en distintas bases de datos pertenecen a la misma persona, facilitando el tránsito de viajeros legítimos y combatiendo el fraude de identidad.

La norma detalla las categorías específicas de datos personales que deben cotejarse y establece la participación de diversos Estados miembros y asociados en el acervo de Schengen.

Finalmente, se incluyen anexos técnicos que unifican los criterios de comparación de datos entre sistemas como el SIS, SES y VIS.

Actualización del Convenio sobre la protección de la maternidad por España

El Instrumento de adhesión al Convenio relativo a la revisión del Convenio sobre la protección de la maternidad (revisado), 1952, publicado en el BOE el 10 de febrero, detalla la adhesión de España al Convenio sobre la Protección de la Maternidad de la Organización Internacional del Trabajo, adoptado originalmente en el año 2000.

La principal novedad es que España formaliza su consentimiento para obligarse por este Convenio internacional, el cual revisa y actualiza el anterior Convenio de 1952.

Aunque el documento se firma en 2025 y se publica en febrero de 2026, el Convenio entrará en vigor para España específicamente el 11 de diciembre de 2026.

El Convenio establece un estándar mínimo de 14 semanas de licencia de maternidad. Sin embargo, España declara explícitamente que su legislación nacional ya supera este mínimo. España ha formulado una declaración indicando que el artículo 48.4 del Estatuto de los Trabajadores ya establece un permiso por nacimiento de dieciséis semanas. Esto implica que la adhesión no fuerza una ampliación inmediata del tiempo de permiso en España, pues la norma interna ya es más favorable que el mínimo del tratado.

Se prohíbe el despido de una mujer durante el embarazo, la licencia o un periodo posterior a su reintegro, salvo por causas no relacionadas con el embarazo/maternidad (la carga de la prueba recae en el empleador). Se garantiza el derecho a retornar al mismo puesto o uno equivalente con la misma remuneración.

Se establece el derecho a una o varias interrupciones diarias o reducción de jornada para la lactancia, las cuales deben contabilizarse y remunerarse como tiempo de trabajo. Cuando se basen en ganancias anteriores, no deben ser inferiores a dos tercios de dichas ganancias.

Se obliga a adoptar medidas para que no se fuerce a mujeres embarazadas o lactantes a realizar trabajos perjudiciales para su salud o la de su hijo.

España confirma mediante esta publicación que su legislación nacional otorga un permiso de dieciséis semanas, alineándose con los estándares internacionales de seguridad social. Aunque el documento se firma en 2025 y se publica en febrero de 2026, el Convenio entrará en vigor para España específicamente el 11 de diciembre de 2026.

Declaración “zona afectada gravemente por una emergencia de protección ci-

vii"

El Consejo de Ministros ha aprobado el acuerdo por el que se declaran zonas afectadas por una emergencia de protección civil los territorios afectados por un total de 76 episodios catastróficos, en su mayoría provocados por las sucesivas borrascas que han azotado la Península entre el 10 de noviembre de 2025 y el 9 de febrero de 2026 y que han provocado daños en numerosas comarcas de catorce comunidades autónomas y en la ciudad de Ceuta.

Son 76 emergencias comunicadas al Centro Nacional de Emergencias (CENEM) durante ese periodo que obligaron a las autoridades autonómicas a activar las distintas situaciones operativas de sus respectivos planes autonómicos de protección civil. De manera excepcional, el acuerdo incluye determinados sucesos acaecidos en Galicia y Ceuta aun cuando la situación operativa comunicada al CENEM no superó la fase de preemergencia o situación operativa 0.

Entre el 10 de noviembre de 2025 y el 9 de febrero de 2026 se han producido, en distintas partes del territorio nacional, fenómenos meteorológicos adversos y otros sucesos de protección civil de diversa naturaleza que han ocasionado incidencias relevantes en personas, bienes, infraestructuras y servicios esenciales, alterando de forma significativa la normalidad en las zonas afectadas. Este periodo ha estado marcado por una persistente inestabilidad atmosférica caracterizada por la sucesión de lluvias intensas, viento fuerte, nevadas, descensos térmicos y fenómenos costeros, en ocasiones asociados a borrascas de impacto significativo.

El acuerdo recoge, en el mismo periodo, otras emergencias de protección civil como incendios forestales, incendios e incidentes industriales y químicos y accidentes en el transporte de mercancías que también requirieron de la activación de los correspondientes planes autonómicos y la adopción de medidas de protección a la población y a los bienes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, el acuerdo recoge una serie de ayudas que los damnificados pueden solicitar desde el momento en el que se produjo la emergencia y cuya gestión corresponde al Ministerio del Interior.

Estas ayudas están destinadas a paliar daños personales; daños materiales en vivienda y enseres; corporaciones locales; establecimientos industriales, mercantiles y de servicios, así como a subvencionar a personas físicas o jurídicas que hayan realizado prestaciones personales y de bienes para responder a las consecuencias de la emergencia.

Además, se podrán adoptar las siguientes medidas:

- Beneficios fiscales: exención en la cuota del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y la reducción en la cuota del Impuesto sobre Actividades Económicas. Están exentas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas las ayudas por daños personales.
- Medidas laborales y de Seguridad Social.
- Ayudas a las corporaciones locales: ayudas, por un importe de hasta el 50 por ciento, a los proyectos que ejecuten las entidades locales para reparar infraestructuras, instalaciones y equipamientos municipales.
- Daños en infraestructuras públicas y en el dominio público: se podrán declarar zona de actuación especial, así como la emergencia de las obras para reparar los daños causados en infraestructuras de titularidad pública o en el dominio público.
- En materia de contratación, podrán tener la consideración de obras, servicios o suministros de emergencia, previo acuerdo del órgano de contratación conforme al artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, los contratos de reparación o mantenimiento de infraestructuras, equipamientos o servicios, de obras de reposición de bienes perjudicados y de valoraciones de daños, cualquiera que sea su cuantía.
- Se podrá declarar urgente la ocupación de los bienes afectados por las expropiaciones derivadas de la realización de estas obras, conforme a la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

Las ayudas recogidas en el acuerdo son subsidiarias a las que puedan adoptar las comunidades autónomas y las entidades locales en ejercicio de sus competencias.

Una vez que la Administración General del Estado disponga de una evaluación de los daños producidos, en colaboración con el resto de las administraciones autonómicas y locales, el acuerdo podrá completarse con la adopción de otras medidas.

La aprobación definitiva de estas medidas y ayudas queda condicionada a la acreditación de los daños producidos en los procedimientos que se tramiten ante los departamentos ministeriales competentes por razón de la línea de ayuda, incentivo o medida de recuperación.

Han sido declaradas zonas afectadas gravemente por una emergencia de protección civil las afectadas por las siguientes emergencias:

#	Eventos	Provincia	CCAA	Fecha de comunicación	Observaciones
1	FMA. Lluvias	Galicia	Galicia	10/11/2025	Fase Preemergencia/Alerta del Plan Especial de Inundaciones INUNGAL
2	IF Denia	Alicante	C. Valenciana	11/11/2025	
3	FMA. Borrasca Claudia	Ávila	Castilla y León	13/11/2025	
4	FMA. Borrasca Claudia	Cáceres	Extremadura	13/11/2025	
5	FMA. Precipitaciones fuertes y viento. Episodio de avenidas	Salamanca	Castilla y León	14/11/2025	
6	FMA. Borrasca Claudia	Andalucía	Andalucía	15/11/2025	
7	FMA. Lluvias	Mallorca	Illes Balears	17/11/2025	
8	FMA. Lluvias	Menorca	Illes Balears	17/11/2025	
9	Fenómenos costeros	Menorca	Illes Balears	20/11/2025	
10	FMA. Vientos	Cataluña	Cataluña	21/11/2025	
11	MMPP. Fuga cisterna San Juan de Mozarrifar	Zaragoza	Aragón	23/11/2025	
12	FMA. Vientos	Cataluña	Cataluña	24/11/2025	
13	FMA. Lluvias	Galicia	Galicia	24/11/2025	Fase Preemergencia/Alerta del Plan Especial de Inundaciones INUNGAL
14	Fenómenos costeros	Menorca	Illes Balears	25/11/2025	
15	Fenómenos costeros	Mallorca	Illes Balears	26/11/2025	
16	IF Palamós	Girona	Cataluña	27/11/2025	
17	TMP. Vertido de camión	Asturias	Asturias	30/11/2025	
18	FMA. Lluvias	Galicia	Galicia	01/12/2025	Fase Preemergencia/Alerta del Plan Especial de Inundaciones INUNGAL
19	Químico. Incendio en fábrica de polímeros	Tarragona	Cataluña	04/12/2025	
20	IF Castell de Guadalest	Alicante	C. Valenciana	06/12/2025	
21	FMA. Borrasca Emilia	Andalucía	Andalucía	12/12/2025	
22	FMA. Lluvias	Tarragona	Cataluña	15/12/2025	
23	FMA. Lluvias	Galicia	Galicia	15/12/2025	Fase Preemergencia/Alerta del Plan Especial de Inundaciones INUNGAL
24	FMA. Borrasca Emilia	Murcia	Murcia	15/12/2025	
25	FMA. Lluvias en Tarragona, Barcelona y Girona	Cataluña	Cataluña	16/12/2025	

#	Eventos	Provincia	CCAA	Fecha de comunicación	Observaciones
26	FMA. Lluvias	Galicia	Galicia	17/12/2025	Fase Preemergencia/Alerta del Plan Especial de Inundaciones INUNGAL
27	Derrumbe en Cenicero	La Rioja	La Rioja	21/12/2025	
28	Incendio nave Ferroatlántica (Camargo)	Cantabria	Cantabria	22/12/2025	
29	Incendio en Aeropuerto El Prat	Barcelona	Cataluña	23/12/2025	
30	FMA. Lluvias	Girona	Cataluña	24/12/2025	
31	FMA. Lluvias	Andalucía	Andalucía	27/12/2025	
32	FMA. Lluvias y tormentas	Valencia	C. Valenciana	28/12/2025	
33	FMA. Lluvias	Murcia	Murcia	28/12/2025	
34	TMP. Accidente camión con vertido de carga	A Coruña	Galicia	31/12/2025	
35	FMA. Nevadas	BCN, Tarragona, Lleida	Cataluña	03/01/2026	
36	FMA. Inundaciones	Andalucía	Andalucía	04/01/2026	
37	FMA. Ola de Frío	Cataluña	Cataluña	04/01/2026	
38	FMA. Vientos	Girona	Cataluña	04/01/2026	
39	FMA. Costeros	Illes Balears	Illes Balears	04/01/2026	ACTIVO
40	Fenómenos costeros	Menorca	Illes Balears	05/01/2026	
41	FMA. Nevadas	Lleida	Cataluña	10/01/2026	
42	FMA. Lluvias	Galicia	Galicia	12/01/2026	Fase Preemergencia INUNGAL
43	FMA. Nevadas	Lleida	Cataluña	16/01/2026	
44	FMA. Nevadas	Ávila	Castilla y León	17/01/2026	
45	FMA. Lluvias y costeros	Cataluña	Cataluña	17/01/2026	
46	FMA. Costeros	Varios (Balears)	Illes Balears	19/01/2026	
47	FMA. Vientos	BCN, Girona	Cataluña	20/01/2026	
48	FMA. Lluvias	Galicia	Galicia	20/01/2026	ACTIVO. Fase Preemergencia INUNGAL
49	TMP. Accidente camión	Barcelona	Cataluña	23/01/2026	
50	FMA. Nevadas	BCN, Girona	Cataluña	24/01/2026	
51	FMA. Vientos	Cataluña	Cataluña	24/01/2026	
52	FMA. Costeros	Mallorca	Illes Balears	24/01/2026	
53	FMA. Tormentas	Varios (Balears)	Illes Balears	25/01/2026	
54	FMA. Retirada de árboles	Ibiza	Illes Balears	26/01/2026	
55	FMA. Inundaciones	Andalucía	Andalucía	27/01/2026	ACTIVO

#	Eventos	Provincia	CCAA	Fecha de comunicación	Observaciones
56	FMA. Vientos y costeros	Illes Balears	Illes Balears	27/01/2026	
57	FMA. Inclemencias invernales	C. Madrid	C. Madrid	28/01/2026	
58	FMA. Lluvias	Extremadura	Extremadura	28/01/2026	
59	FMA. Vientos	Ibiza y Formentera	Illes Balears	29/01/2026	
60	FMA. Vientos	Illes Balears	Illes Balears	29/01/2026	
61	FMA. Vientos	BCN, Girona, Tarragona	Cataluña	30/01/2026	
62	FMA. Costeros	Mallorca y Menorca	Illes Balears	31/01/2026	
63	FMA. Borrasca Leonardo	Ceuta	Ceuta	03/02/2026	ACTIVO. Nivel 0 Fase Emergencia PLATERCE
64	FMA. Borrasca Leonardo	Ávila	Castilla y León	04/02/2026	
65	FMA. Borrasca Leonardo	Extremadura	Extremadura	04/02/2026	ACTIVO
66	FMA. Borrasca Leonardo	Segovia	Castilla y León	05/02/2026	ACTIVO
67	FMA. Borrasca Leonardo	Valladolid	Castilla y León	05/02/2026	ACTIVO
68	FMA. Borrasca Leonardo	Palencia	Castilla y León	06/02/2026	ACTIVO
69	FMA. Borrasca Leonardo	Zamora	Castilla y León	06/02/2026	ACTIVO
70	FMA. Borrasca Leonardo	C. La Mancha	C. La Mancha	06/02/2026	ACTIVO
71	FMA. Borrasca Leonardo	Cataluña	Cataluña	06/02/2026	ACTIVO
72	FMA. Borrasca Leonardo	Extremadura	Extremadura	06/02/2026	
73	FMA. Borrasca Marta	Ávila	Castilla y León	07/02/2026	ACTIVO
74	FMA. Borrasca Marta	Salamanca	Castilla y León	07/02/2026	ACTIVO
75	FMA. Borrasca Marta	Soria	Castilla y León	07/02/2026	ACTIVO
76	FMA. Borrasca Marta	Zamora	Castilla y León	07/02/2026	ACTIVO
ABREVIATURA			SIGNIFICADO		
IF			Incendio forestal		
FMA			Fenómeno meteorológico adverso		
TMP			Transporte mercancías peligrosas		
MMPP			Mercancías peligrosas		

Nuevo Reglamento General de Suministro, Comercialización y Agregación de Energía Eléctrica

Mediante el Real Decreto 88/2026, de 11 de febrero, publicado en el BOE el 12 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento General de Suministro, Comercialización y Agregación de Energía Eléctrica.

La norma establece el régimen jurídico aplicable a estas actividades minoristas del sector eléctrico e incrementa los niveles de protección de los consumidores -especialmente los hogares y los consumidores vulnerables-, y su empoderamiento, puesto que aumenta las opciones para participar en los mercados de la electricidad, con nuevas modalidades de contratación y el marco normativo de referencia para la figura del agregador de demanda.

La transformación hacia un modelo más sostenible y eficiente del sector energético, la evolución del marco regulatorio nacional y del europeo y la experiencia derivan en la necesidad de actualizar el marco del suministro y la comercialización de energía eléctrica. Con ello se cumple uno de los compromisos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

El decreto prohíbe, con carácter general, las llamadas telefónicas a los hogares para hacer publicidad o para prácticas de contratación cuando no las haya solicitado expresamente el consumidor con carácter previo o sea él quien llame a la compañía, reforzando y complementando las disposiciones de la legislación de telecomunicaciones y de atención a la clientela.

Cuando se produzca un cambio de precios derivado de una modificación de las condiciones del contrato, o de una nueva contratación, la empresa deberá presentar al consumidor, con carácter previo, un documento independiente del contrato que le resuma los efectos del cambio sobre su factura final e incluya una tabla comparativa de los precios antes del cambio y los precios que tendrá después.

Los hogares y pymes -potencia contratada menor de 15 kW-, podrán rescindir sus contratos en cualquier momento, sin penalización, a menos que sea antes de la primera prórroga anual de un contrato a precio fijo en el mercado libre; y en este caso la penalización sólo podrá ser del 5% de la energía pendiente de facturar en ese ejercicio como máximo. Si el cambio lo hace un consumidor vulnerable para acogerse al Precio Voluntario al Pequeño Consumidor (PVPC), no podrá aplicarse ningún tipo de penalización, tampoco en los servicios adicionales contratados junto al suministro eléctrico.

Se agilizan los plazos para los cambios de suministrador, que durarán 10 días como máximo, y en los arrendamientos de viviendas se permitirá que el PVPC se subrogue con la petición de cambio de nombre del contrato por parte del usuario efectivo de la energía que así lo acredite, libre de las cargas que pudiera haber contraído el titular anterior. Esta subrogación también se aplicará a las mujeres víctimas de violencia de género y de violencia sexual que residan en la vivienda sin ser las titulares del contrato.

En el caso de que un consumidor con bono social quiera cambiar al mercado libre, el nuevo comercializador, además de presentarle la estimación anual de la diferencia entre el precio que paga y el que pagará tras el cambio, deberá recabar su consentimiento expreso e informar mensualmente a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) de estas renunciaciones por parte de los consumidores vulnerables, para que puedan comprobarse.

El Real Decreto refuerza las vías de reclamación de los consumidores ante las empresas suministradoras. Éstas deberán disponer de un servicio gratuito de atención al cliente -como mínimo, digital- que se prestará de forma que haya constancia de la reclamación, queja o petición efectuada, incluyendo, en su caso, la transcripción de las comunicaciones telefónicas. Las reclamaciones y quejas deberán responderse en un plazo máximo de 15 días.

Las comercializadoras podrán disponer de un nuevo defensor del cliente, que emitirá resoluciones vinculantes para la empresa. La CNMC publicará qué compañías lo incorporan y podrá elaborar una guía con los principios y requisitos que deba cumplir. Se mantiene la opción de acudir a juntas arbitrales de consumo para resolver conflictos, donde corresponderá a las comunidades autónomas la resolución administrativa de las discrepancias.

El procedimiento de corte de suministro por impago se actualiza, al revisarse los gastos de desconexión y reconexión, o el precio de anulación y reposición de contratos, entre otros aspectos de protección general, como la prohibición de efectuar la interrupción en días festivos o en vísperas de festivos. El gestor de la red transporte deberá remitir al MITECO información sobre el número de cortes de suministro y sus razones cada tres meses.

El Real Decreto incluye la prohibición de cortar el suministro a los consumidores electrodependientes; y también que las comunidades autónomas y las entidades locales podrán prohibir la interrupción de suministro a los hogares acogidos al bono social que incurran en impago, al declararlos esenciales.

Se revisa el sistema de refacturación, tras los errores de lectura. Si el error es a favor del cliente, la empresa deberá devolver las cantidades indebidamente facturadas en la si-

guiente factura, aplicando los intereses correspondientes más un 1,5%; si es a favor de la comercializadora, el importe se prorrateará en tantos meses como los transcurridos desde el error, y con un tope de un año.

El consumidor podrá recurrir a distintas fórmulas para contratar el suministro de electricidad, optando por el mercado libre o, si cumple los requisitos, el PVPC. En el primero de los casos, se podrán firmar contratos de temporada, de duración inferior al año; también se podrá tener más de un contrato de electricidad de forma simultánea, con una o con varias comercializadoras, y acudir directamente al mercado mayorista, siempre que no coincidan en un mismo período de liquidación.

Todos los consumidores podrán disponer de dos potencias diferentes durante 12 meses, en función de sus necesidades de suministro. Podrán cambiar de una potencia a otra en períodos trimestrales, mensuales, diarios u horarios, según les convenga. La CNMC, en el ejercicio de sus competencias, determinará los precios y las condiciones de facturación aplicables a estas modificaciones.

La actualización del marco de la actividad de comercialización de electricidad incluye que aquellas sociedades con más de 200.000 clientes finales dispongan de ofertas de suministro con precios dinámicos, con el objetivo de aumentar el abanico de posibilidades de los consumidores. Se incorpora un aumento de los requisitos para ejercer la comercialización, junto con una serie de medidas cautelares para mejorar el funcionamiento del mercado.

Las empresas tendrán que comprar la energía equivalente al 100% del consumo estimado de sus clientes con carácter mensual, además de depositar las garantías que les correspondan. Se prohíbe el traspaso de clientes de un comercializador susceptible de ser inhabilitado a empresas vinculadas al mismo y se perderá la condición de comercializador si tras darse de alta en la actividad no se compra energía durante seis meses.

El Real Decreto establece los derechos, obligaciones y requisitos que debe cumplir la figura del agregador independiente en el ejercicio de su actividad. Los agregadores combinarán consumos o electricidad generada por consumidores, productores o instalaciones de almacenamiento para su venta o compra en los mercados de electricidad, especialmente en los de balance, prestando servicios de respuesta de demanda.

Los consumidores podrán contratar libremente los servicios de un agregador para que gestione su demanda de electricidad y obtener con ello un ahorro en la factura o algún otro tipo de contraprestación, con independencia de que mantengan un contrato con un comercializador para su abastecimiento.

Red Eléctrica, en tanto que Operador del Sistema (OS) dispondrá de dos meses para diseñar un Procedimiento de Operación relativo al modelo de agregación, y la CNMC tendrá tres meses para adaptar los ficheros de intercambio de información entre los distintos sujetos del sector eléctrico, que permitirán participar a los agregadores en los distintos mercados de la electricidad.

Una vez que el MITECO publique una orden ministerial con el modelo de agregación, se aplicará un modelo centralizado, con corrección de programa y con compensación. El OS se encargará de la corrección del programa de generación que provoque la actividad de los agregadores y, junto con OMIE, ejercerá de contraparte de compensación para las liquidaciones entre comercializadores y agregadores.

El Real Decreto actualiza el Sistema de Información de Puntos de Suministro (SIPS) e incluye entre las funciones del OS la de servir como punto de acceso único a los datos de los clientes finales -respetando la confidencialidad de la información personal- para mejorar el funcionamiento de los mercados de electricidad. El contenido particular de este datahub se desarrollará mediante orden ministerial.

Los consumidores podrán acceder a sus datos en todo momento de forma gratuita y podrán prohibir a su distribuidora la difusión de sus datos y el acceso a comercializadores o agregadores distintos a aquel con el que tengan contratado el servicio, cuando así lo señalen expresamente.

Los comercializadores, agregadores independientes y demás sujetos que usen la información del 'datahub' deberán suscribir un código de conducta que seguirá las directrices de la CNMC y garantizar la confidencialidad de la información contenida en ellas.

Las comercializadoras dispondrán de cuatro meses desde la aprobación del Real Decreto para adaptarse a muchas de sus disposiciones; es el mismo plazo que tendrá la CNMC para remitir al MITECO un informe sobre la evolución de las prácticas irregulares en la actividad de comercialización. Incumplir las obligaciones de protección al consumidor podrá considerarse una infracción grave, asociada a sanciones que pueden alcanzar los seis millones de euros.

Medidas para garantizar la accesibilidad equitativa a bienes y servicios en situaciones de emergencia

El Real Decreto-ley 4/2026, de 10 de febrero, publicado en el BOE de 11 de febrero, establece medidas para garantizar la accesibilidad equitativa a bienes y servicios en situaciones de emergencia.

El Consejo de Ministros ha aprobado el Real Decreto-Ley por el que se garantiza la accesibilidad equitativa a bienes y servicios en situaciones de emergencia. El real decreto-ley modifica el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios para incorporar un límite máximo de precios en situaciones de emergencia con carácter extraordinario.

El objetivo de esta modificación legislativa es reforzar la protección de las personas consumidoras ante posibles abusos en este tipo de situaciones de emergencia.

El real decreto-ley establece que, cuando se declare una situación de emergencia, el precio no podrá ser superior al precio máximo que tuvo este servicio o producto en los 30 días naturales anteriores al comienzo de esta situación. Además, si el precio máximo que ha tenido un servicio o un producto en esos 30 días previos fuese superior en más de un 50% al precio medio en ese mismo período, la referencia para limitar un precio pasará a ser el precio medio de los 30 días más un 50%.

La limitación de precios se podrá activar bien junto a una declaración de zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil, o también en otros supuestos como accidente, emergencia técnica, fuerza mayor u otras circunstancias sobrevenidas no imputables a las personas usuarias, y se determinará mediante Acuerdo del Consejo de Ministros.

El acuerdo del Consejo de Ministros deberá precisar una fecha de inicio y fin para los servicios o productos afectados, y la referencia aplicable para limitar precios. La normativa habilita al Consejo de Ministros para imponer a los comercializadores una obligación de informar al consumidor sobre el precio medio y máximo ofertado en, al menos, los 30 días previos. Garantiza que la limitación de los incrementos de precios se mantenga vigente durante todo el tiempo en que persistan las condiciones de demanda anómala directamente vinculadas a la situación de emergencia.

Así mismo, el real decreto-ley incorpora criterios de flexibilidad para no tensionar la oferta. De esta forma, se permitirán incrementos del precio solo cuando estén objetivamente justificados por un aumento acreditable de costes, o si estos son necesarios para introducir nueva oferta que mitigue la escasez, siempre y cuando esto no suponga un aumento de márgenes para el operador.

El texto contempla que, para bienes o servicios con marcada estacionalidad, se puede tomar como referencia el precio del mismo periodo en el año anterior, actualizado conforme al IPC.

La normativa hace constar que los consumidores tendrán derecho a la devolución automática de cualquier importe cobrado en exceso sobre el precio máximo aplicable, sin perjuicio del régimen sancionador.

El real decreto-ley complementa la modificación legislativa realizada en noviembre de 2024 para prohibir las subidas abusivas de precios en situaciones de emergencia de protección civil. La medida supuso cambiar el artículo 20.1 del texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, y afectó a aquellos servicios o productos en los que no pueda fijarse con exactitud el precio de una oferta comercial debido a que ofrecen precios personalizados de forma automatizada como, por ejemplo, el uso de vehículos VTC o el alquiler de un alojamiento de forma online.

En estos supuestos, el cambio normativo aprobado a finales de 2024 prohibió los incrementos del precio final de venta en «contextos de urgencia, riesgo o necesidad de la persona consumidora», es decir, cualquier situación que pueda ser calificada como emergencia de protección civil, en los términos regulados en la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil.

Tasas para la supervisión por parte de por la Autoridad Europea de Valores y Mercados y Mercados de administradores de índices de referencia

El Reglamento Delegado (UE) 2026/323 de la Comisión, de 29 de octubre de 2025, publicado en el DOUE de 11 de febrero, modifica el Reglamento Delegado (UE) 2022/805 en lo referente a las tasas para la supervisión por parte de la Autoridad Europea de Valores y Mercados de los administradores de índices de referencia que validen índices de referencia de terceros países.

El objetivo principal es transferir la competencia de vigilancia de los administradores de índices de referencia de terceros países desde las autoridades nacionales hacia la AEVM. La normativa establece importes específicos para las solicitudes de inscripción y las cuotas anuales, asegurando que los costes sean proporcionales al volumen de negocios generado en la Unión Europea.

Además, se incrementan los pagos exigidos a los gestores de índices cruciales para cubrir adecuadamente los gastos operativos de supervisión. Estas medidas buscan armonizar el marco financiero europeo y garantizar la estabilidad económica mediante un control centralizado y eficiente de los indicadores de mercado.

Sede electrónica de la Autoridad Portuaria de Gijón

La Resolución de 22 de diciembre de 2025, de la Autoridad Portuaria de Gijón, publicada en el BOE el 14 de febrero, modifica la de 15 de enero de 2013, por la que se crea y regula la sede electrónica de la Entidad.

La Resolución establece que este portal será el canal principal para realizar gestiones administrativas y trámites públicos que requieran identificación digital segura. Se detallan aspectos fundamentales como la titularidad del organismo, los canales de soporte técnico y el catálogo de servicios disponibles para la ciudadanía.

Asimismo, el texto garantiza principios de accesibilidad e integridad en el manejo de la información y los documentos electrónicos. Esta nueva regulación sustituye a la normativa previa de 2013, reflejando la evolución tecnológica y organizativa de la entidad portuaria.

Requisitos técnicos para la conexión a la red necesarios para la implementación de los códigos de red de conexión

La Orden TED/82/2026, de 9 de febrero, publicada en el BOE del 12 de febrero, modifica la Orden TED/749/2020, de 16 de julio, por la que se establecen los requisitos técnicos para la conexión a la red necesarios para la implementación de los códigos de red de conexión.

El documento establece que las instalaciones de generación, incluyendo las pequeñas unidades de autoconsumo, deben poseer la capacidad de resistir variaciones bruscas de voltaje para evitar desconexiones masivas.

Asimismo, se fijan directrices provisionales para los sistemas de almacenamiento energético y requisitos específicos de estabilidad para los territorios fuera de la península.

El objetivo primordial es garantizar la seguridad del sistema ante el aumento de fuentes renovables y la fragilidad de las interconexiones internacionales. Esta regulación entrará en vigor tres meses después de su publicación oficial para permitir la adaptación técnica de los operadores.

El principal problema ocurre cuando las instalaciones de generación no tienen la capacidad de “soportar huecos de tensión” y se desconectan indebidamente ante una perturbación. Esta desconexión, que puede ocurrir incluso lejos del punto de la falta, genera desbalances inmediatos entre la generación y la demanda.

La amenaza a la estabilidad de las interconexiones (España como "cuasi isla") es un punto crítico para el sistema español. Al funcionar como una "cuasi isla energética", las interconexiones con el resto de Europa son limitadas. Los desbalances provocados por la desconexión de generadores durante un hueco de tensión se reflejan inmediatamente en estas interconexiones, llevando a flujos de intercambio que pueden ser incompatibles con su estabilidad, lo cual supone un riesgo directo para la seguridad del sistema.

La presencia de generación que no soporta estos huecos reduce significativamente la eficiencia de la red. Según el operador del sistema, por cada megavatio (MW) de generación sin capacidad para soportar huecos, la capacidad de acceso disponible disminuye en varias decenas de MW, limitando la integración de nuevas energías.

Debido al crecimiento masivo de instalaciones pequeñas (como el autoconsumo), si estas se desconectaran simultáneamente ante un hueco de tensión, podrían causar desequilibrios transitorios graves. Por ello, la normativa introduce obligaciones para que estas pequeñas instalaciones también garanticen un mínimo de robustez y no se

Para garantizar la seguridad, las instalaciones deben cumplir con perfiles específicos de tensión-tiempo (manteniéndose conectadas incluso si la tensión baja drásticamente por un breve periodo). Además, es crucial que, tras la perturbación, la instalación recupere su potencia activa tan pronto como sea posible (una vez la tensión supere 0,85 pu) para ayudar a restablecer la estabilidad del sistema.

Actualización de la composición y funciones del Consejo Asesor para la Promoción Estratégica y Comercial de Canarias

El Real Decreto 89/2026, de 11 de febrero, publicado en el BOE del 12 de febrero, modifica el Real Decreto 158/2021, de 16 de marzo, por el que se regula la composición y funciones del Consejo Asesor para la Promoción Estratégica y Comercial de Canarias.

Esta reforma legal ajusta la composición de sus miembros y del Comité Ejecutivo para fomentar una mejor cooperación entre el Estado y el Gobierno Canario. Entre las novedades principales, se permite la participación de expertos externos para impulsar la proyección internacional de la economía de las islas.

Asimismo, el texto flexibiliza la duración de los cargos y la frecuencia de los encuentros de trabajo para ganar agilidad institucional. Finalmente, se garantiza el cumplimiento del principio de igualdad de género en la elección de sus representantes oficiales.

Aprobado el Anteproyecto de Ley de Gestión Pública e Integridad del SNS

El Consejo de Ministros ha aprobado el Anteproyecto de Ley de Gestión Pública e Integridad del Sistema Nacional de Salud (SNS) con el objetivo de garantizar la prioridad de la gestión pública en la organización, provisión y administración de los servicios sanitarios. El texto normativo establece un marco jurídico que refuerza el carácter universal, equitativo, transparente y de calidad del SNS, alineado con los principios de sostenibilidad y buen gobierno.

El texto reconoce como principios fundamentales del SNS la universalidad, accesibilidad, sostenibilidad, calidad, eficiencia, transparencia, equidad, solidaridad, participación y colaboración. Su aplicación alcanza a todos los centros, servicios y establecimientos del SNS, reforzando el papel de las administraciones públicas en su titularidad y gestión.

La gestión directa se define como la prestada:

- Por la propia administración sanitaria competente.
- A través de entidades del sector público institucional estatal, autonómico o local.
- Mediante consorcios sanitarios constituidos entre varias administraciones o entidades públicas, cuya regulación se detalla en el artículo 5 del texto.

Gestión indirecta: carácter excepcional y evaluación previa

El anteproyecto limita la gestión indirecta a situaciones excepcionales, permitiéndola solo cuando:

- No sea posible la prestación directa.
- Se garantice sostenibilidad financiera y eficiencia.
- Se cumplan requisitos de calidad, continuidad, accesibilidad y asequibilidad del servicio.

Se establece un procedimiento de evaluación previa obligatorio para estos casos, que incluye:

- Una memoria justificativa elaborada por la administración sanitaria.
- El análisis por un comité de evaluación para la gestión sanitaria indirecta, compuesto por personas expertas del ámbito sanitario, representantes profesionales y de la sociedad civil.

- La publicación obligatoria del informe y resolución en el boletín oficial correspondiente y en la sede electrónica de la administración sanitaria.
- En el caso de concesiones de servicios, será preceptivo un informe de la Oficina Nacional de Evaluación (ONE) para analizar la sostenibilidad financiera.

Además, la ley elimina definitivamente fórmulas contractuales mixtas que vinculaban la infraestructura con la prestación del servicio.

Regulación específica de los consorcios sanitarios

El régimen jurídico de los consorcios sanitarios queda establecido en la ley, incluyendo:

- Adscripción obligatoria a una administración sanitaria.
- Sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y control de cuentas.
- Auditoría obligatoria de las cuentas anuales.
- Regulación del personal, que podrá ser funcionario, estatutario o laboral, según su procedencia.

Los consorcios compartirán el régimen contable, presupuestario y de control de la administración a la que estén adscritos.

Buen gobierno, control y rendición de cuentas

El texto incorpora una serie de medidas destinadas a reforzar el control institucional y la evaluación permanente de la gestión sanitaria:

Las comunidades autónomas y el INGESA deberán dotar a sus centros de instrumentos de buena gobernanza.

Se establecerán indicadores comunes de salud y calidad acordados en el seno del Consejo Interterritorial del SNS.

Las administraciones sanitarias deberán publicar periódicamente información detallada sobre contratación, conciertos, resultados de salud y calidad del servicio.

Se prevé la externalización de auditorías, siempre que se garantice la incompatibilidad entre la entidad auditora y la auditada para evitar conflictos de interés.

Evaluación de experiencias y asesoramiento técnico

El anteproyecto establece:

La elaboración, en el plazo de un año, de un informe de evaluación de las experiencias de gestión privada en el SNS desde 1997, por un grupo de personas expertas en economía de la salud, gestión sanitaria y sistemas de salud.

El asesoramiento técnico de la Alta Inspección del SNS a las administraciones que deseen revertir servicios previamente externalizados.

El anteproyecto deroga la Ley 15/1997, de 25 de abril, y modifica el artículo 67 de la Ley 14/1986, General de Sanidad. Igualmente, se introduce una cláusula en la Ley de Contratos del Sector Público para priorizar a entidades sin ánimo de lucro en casos de empate. Los conciertos y contratos existentes seguirán vigentes hasta su vencimiento, aplicándose la nueva normativa a los procedimientos futuros.

Procedimiento de financiación selectiva de los productos sanitarios con cargo a la prestación farmacéutica del Sistema Nacional de Salud

El Real Decreto 90/2026, de 11 de febrero, publicado en el BOE del 12 de febrero, regula el procedimiento de financiación selectiva de los productos sanitarios con cargo a la prestación farmacéutica del Sistema Nacional de Salud para pacientes no hospitalizados y se determinan los márgenes correspondientes a su distribución y dispensación.

La norma regula el procedimiento de financiación selectiva de los productos sanitarios con cargo a la prestación farmacéutica del Sistema Nacional de Salud para pacientes no hospitalizados y se determinan los márgenes correspondientes a su distribución y dispensación. La norma establece el marco para la financiación y fijación de precios de estos productos, adaptándolo a las necesidades actuales del Sistema Nacional de Salud (SNS) y priorizando criterios de eficiencia, sostenibilidad y valor clínico.

El Real Decreto sustituye y deroga la normativa vigente desde 1996, desarrolla un sistema de financiación selectiva con criterios homogéneos para la inclusión, modificación y exclusión de productos sanitarios en la prestación farmacéutica y refuerza al sector, favoreciendo su desarrollo industrial y la implantación de políticas y planes de investigación e innovación.

Productos incluidos en la financiación

Para que un producto sanitario pueda ser financiado debe pertenecer obligatoriamente a una de las cuatro categorías generales previstas en la norma: materiales de cura; productos sanitarios destinados a la aplicación de medicamentos; productos sanitarios para la recogida de excretas y secreciones; y utensilios destinados a la protección o reducción de lesiones o malformaciones internas.

Dentro de estas categorías, los productos sanitarios se clasifican en dos grandes grupos en función del tipo de aportación del usuario.

Los productos sujetos a aportación del usuario en función de su renta, entre los que se incluyen artículos de uso común como algodones, gasas, vendas y esparadrapos; apósitos y parches oculares; tejidos elásticos para la protección de lesiones o malformaciones; absorbentes para la incontinencia urinaria y otros sistemas relacionados, además de braqueros, suspensorios, irrigadores y sus accesorios.

Los productos con aportación reducida, destinados a cubrir necesidades crónicas o específicas. En este grupo se encuentran, entre otros, los aparatos de inhalación -como cámaras, inhaladores e insufladores-; sondas y bolsas de recogida de orina, con sus correspondientes colectores y accesorios; productos de ostomía, como bolsas de colostomía, ileostomía y urostomía, junto con sus accesorios, apósitos y sistemas de irrigación; así como cánulas de traqueotomía, laringectomía y filtros.

Requisitos para la financiación pública

Los productos sanitarios que pueden ser financiados con cargo a la prestación farmacéutica del SNS deben cumplir una serie de requisitos específicos:

- Fabricación seriada: Solo se financian productos fabricados en serie que tengan el marcado CE y cumplan con la regulación vigente.
- Prohibición de publicidad: El producto no puede ser objeto de publicidad dirigida al público general.
- Prescripción: Deben requerir receta médica u orden de dispensación para ser financiados.

La financiación pública no es automática y requiere una resolución administrativa expresa de la Dirección General de Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Salud y Farmacia. La empresa ofertante deberá estar previamente inscrita en el registro correspondiente.

El procedimiento incorpora una evaluación técnica y económica que valora la utilidad clínica, la comparación con alternativas disponibles, el coste-efectividad y el impacto presupuestario para el Sistema Nacional de Salud, así como la información de precios en otros Estados miembros de la Unión Europea.

Principales novedades del nuevo sistema

La norma permite la incorporación de nuevos ofertantes y productos sanitarios a la prestación farmacéutica del SNS, fomentando con ello la competitividad y el acceso de los pacientes a la innovación en este tipo de productos sanitarios.

También crea un marco jurídico que se asemeja más al de los medicamentos, aportando las condiciones necesarias de transparencia y seguridad jurídica al sector de los productos sanitarios y donde hay que destacar la intervención de la Comisión Interministerial de Precios de los Medicamentos como órgano que fija los precios de financiación de estos productos sanitarios.

El Real Decreto establece una obligación expresa de garantía de suministro para los productos sanitarios financiados. Frente a la situación anterior, en la que no existía una regulación tan específica y pormenorizada en este ámbito, la nueva norma exige a las empresas ofertantes asegurar el abastecimiento una vez que el producto se pone en el mercado. Además, se habilita de forma expresa la sustitución por productos de similares características en casos excepcionales de desabastecimiento, garantizando la continuidad de los tratamientos.

Por último, la norma introduce un cambio estructural en la retribución de la cadena de suministro mediante la fijación de márgenes de distribución y dispensación, siendo cuantías fijas para los productos de mayor precio. Este cambio favorecerá también la disponibilidad de estos productos en todo el territorio, con independencia del lugar donde resida el paciente.

Calendario de implementación

La norma entrará en vigor el 1 de julio de 2026. No obstante, se ha establecido un calendario escalonado entre 2026 y 2028 para la inclusión de nuevos productos, revisión de precios de los ya incluidos y aplicación de los márgenes según el tipo de producto (empezando por bolsas de orina y cánulas en 2026, y finalizando con productos de ostomía en 2028).

Aprobado el Anteproyecto de Ley de las Organizaciones de Pacientes

El Consejo de Ministros ha aprobado el Anteproyecto de Ley de las Organizaciones de Pacientes con el fin de reforzar su papel institucional en el Sistema Nacional de Salud. El texto reconoce por primera vez su singularidad jurídica y su función como agentes clave en la defensa de los derechos e intereses de pacientes, familiares y personas cuidadoras.

Esta norma responde a la demanda de un marco legal específico que regule la participación de estas entidades como actores activos en la construcción del Sistema Nacional de Salud. Hasta ahora, su actividad se enmarcaba en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, sin que existiera una normativa diferenciada.

El anteproyecto ha contado, por ahora, con las aportaciones de la Plataforma de Organizaciones de Pacientes, el Foro Español de Pacientes, la Alianza General de Pacientes, la Federación Española de Enfermedades Raras, la Federación Española de Diabetes y la Confederación Salud Mental España, cuyas contribuciones han sido incorporadas durante su elaboración.

El texto se inspira, además, en referentes internacionales consolidados en materia de participación de pacientes y gobernanza sanitaria, alineándose con modelos europeos. En este sentido, destaca el concepto de democracia sanitaria desarrollado en Francia, donde las organizaciones de pacientes participan en instancias clave como la Alta Autoridad de Salud; el modelo del Reino Unido, en el que el Servicio Nacional de Salud tiene la obligación de contar con grupos de participación de pacientes integrados en su funcionamiento ordinario; y la experiencia alemana, donde las organizaciones de pacientes participan, aunque sin derecho a voto, en el Comité Conjunto Federal encargado de decidir sobre las prestaciones y coberturas del sistema sanitario.

Reconocimiento legal e interlocución institucional

Las organizaciones de pacientes han transitado desde modelos centrados en la autoayuda hasta desempeñar un papel activo en la elaboración de políticas de salud. Sin embargo, el ordenamiento jurídico estatal carecía de una norma que reconociera esta evolución y su carácter específico.

El anteproyecto establece un marco jurídico que garantiza su participación en los órganos de gobernanza del Sistema Nacional de Salud, así como en el diseño de estrategias, planes y programas que inciden en la salud de la ciudadanía.

Derechos de las organizaciones y obligaciones de la AGE

El nuevo texto reconoce a estas entidades el derecho a acceder a información pública relevante, participar en la elaboración de políticas sanitarias, así como en las estrategias y planes del Sistema Nacional de Salud, acceder a financiación pública mediante criterios transparentes y recibir formación continua para su fortalecimiento institucional. Además, fija que las organizaciones de pacientes deberán guiarse por los principios de transparencia, prevención de conflictos de interés y rendición de cuentas.

Medidas de impulso a la participación: Mesa para la participación y Censo estatal

La norma recoge la Mesa para la Participación de los Pacientes, como espacio estable de diálogo con la Administración General del Estado, y el Censo Estatal de Organizaciones de Pacientes, que tendrán su desarrollo normativo correspondiente.

Ambas herramientas serán clave para fortalecer la interlocución institucional de la AGE con estas organizaciones. Además, se incluyen medidas de fomento como el impulso a la formación para facilitar el acceso a convocatorias públicas de ayudas y la promoción de su papel en la equidad en salud.

El anteproyecto contempla una excepcionalidad para las organizaciones que representan a pacientes con enfermedades raras. Debido a su naturaleza, desde el Ministerio de Sanidad se establecerán requisitos específicos y proporcionales para su inclusión en la ley en un plazo de tres meses desde su entrada en vigor.

Medidas urgentes para prohibir la entrada en España de mercancías provenientes de asentamientos israelíes en zonas palestinas ocupadas

La Resolución de 10 de febrero de 2026, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, publicada en el BOE del 12 de febrero, deja sin efecto y sustituye la de 23 de diciembre de 2025, por la que se aprueba el listado de localidades y códigos postales a que se refiere el apartado 2 del artículo 3 del Real Decreto-ley 10/2025, de 23 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes contra el genocidio en Gaza y de apoyo a la población palestina.

Esta Resolución oficial emitida por la Agencia Tributaria de España establece las directrices para prohibir la entrada de mercancías provenientes de asentamientos israelíes en zonas palestinas ocupadas.

Se fundamenta en un decreto de urgencia que busca sancionar acciones calificadas como genocidio en Gaza y respaldar a la población de Palestina. Para garantizar la efec-

tividad de esta norma, el texto incluye un anexo detallado con los nombres y códigos postales de las localidades afectadas por la restricción comercial.

Esta medida sigue las recomendaciones de la Corte Internacional de Justicia y utiliza datos de la Comisión Europea para identificar geográficamente los productos excluidos. De este modo, el Estado español formaliza una herramienta de control aduanero para evitar que bienes de colonias en el Territorio Palestino Ocupado se beneficien de acuerdos comerciales.

La AEAT subraya la obligación de los importadores de declarar con precisión el origen de los productos para cumplir con la legalidad internacional.

JURISPRUDENCIA

La obligación de información del banco no supone que deba comunicar al consumidor los detalles de la metodología de un índice de referencia regulado

La obligación de información que incumbe a un banco no incluye la de comunicar al consumidor los detalles de la metodología de un índice de referencia regulado que se utiliza para calcular un tipo de interés variable, según establece el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) en una reciente sentencia.

La cláusula del contrato que incorpora un índice de referencia como el WIBOR no crea, en principio y por sí sola, un desequilibrio significativo entre las partes en detrimento del consumidor

El Tribunal de Justicia constata que la Directiva sobre cláusulas abusivas es aplicable a este caso. Ni el hecho de que la legislación nacional establezca las normas para determinar el tipo de interés variable basado en un índice de referencia ni el hecho de que el WIBOR esté parcialmente regulado por el Derecho de la Unión se oponen a ello.

En efecto, cuando las disposiciones nacionales se limitan a establecer un marco general para la fijación de dicho tipo de interés, dejando al profesional la posibilidad de determinar el índice de referencia contractual o el margen fijo que se añade, la cláusula contractual que fija el tipo de interés variable basado en un índice de referencia como el WIBOR puede examinarse a la luz de la Directiva.

La exigencia de transparencia prevista en la Directiva no obliga al banco a facilitar al consumidor información específica sobre la metodología del índice de referencia, como el WIBOR. En materia de créditos

inmobiliarios para uso residencial, la obligación de información del banco está regulada en varios niveles por el Derecho de la Unión. Sin embargo, difiere de las obligaciones impuestas al administrador del índice de referencia.

Es este último quien debe publicar o poner a disposición los principales elementos de la metodología de cada índice que proporciona, y a los que el banco puede remitir al consumidor. La información adicional que el banco facilite, en su caso, no debe dar una imagen distorsionada de dicho índice.

Por lo que respecta al carácter potencialmente abusivo de la cláusula impugnada, el Tribunal de Justicia recuerda que el WIBOR es objeto de un marco legal exhaustivo a escala

de la Unión, cuyo respeto garantizan las autoridades nacionales competentes. Así pues, dado que el índice de referencia como el WIBOR puede considerarse conforme a este marco legal, la cláusula que lo incorpora no crea, en principio y por sí sola, un desequilibrio significativo entre las partes en detrimento del consumidor.

En 2019, un consumidor polaco celebró con un banco un contrato de crédito inmobiliario de una duración de 20 años, por un importe aproximado de 100 000 euros. El préstamo iba acompañado de un tipo de interés variable, calculado sobre la base del índice de referencia WIBOR 6M, 1 incrementado en un margen fijo del banco. En la fecha de celebración del contrato, la práctica totalidad de los créditos hipotecarios en Polonia se concedían a tipo variable y se indexaban al WIBOR.

El WIBOR se inscribe en un marco regulatorio de la Unión destinado a garantizar la exactitud y la fiabilidad de los índices de referencia, garantizando de ese modo un elevado grado de protección de los consumidores y de los inversores. Además, la Comisión Europea lo ha clasificado entre los índices de referencia cruciales utilizados en los mercados financieros, sujetos a requisitos más estrictos para garantizar su integridad y solidez.

El consumidor alega ante un órgano jurisdiccional polaco que la cláusula contractual relativa al tipo de interés es abusiva y, por lo tanto, no le vincula. Reprocha al banco no haberle explicado de manera fiable, completa y comprensible cómo se calcula el WIBOR 6M, qué factores influyen en su valor y qué papel desempeñan los propios bancos en la fijación de este índice. En su opinión, al no disponer de esta información, no estaba en condiciones de valorar las consecuencias económicas del contrato, a pesar de que todo el riesgo relacionado con la variación del tipo de interés recae sobre él.

El juez polaco se dirigió al Tribunal de Justicia. Pretende que se dilucide si la Directiva sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con los consumidores 4 se aplica a la cláusula impugnada y, en su caso, si esta cumple las exigencias previstas en dicha Directiva. En particular, pregunta si, a falta de información sobre las características específicas del WIBOR, la cláusula en cuestión debe considerarse abusiva.

El TSJPV reconoce el derecho de un ertzaina a trabajar por quincenas alternas para conciliar vida laboral y familiar

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (TSJPV) ha reconocido el derecho de un agente de la Ertzaintza a prestar servicio por quincenas alternas para conciliar vida laboral y familiar.

El TSJPV ha rechazado el recurso interpuesto por la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y ha confirmado la resolución dictada por la plaza

número dos de la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Vitoria-Gasteiz.

El juzgado de instancia dio la razón al agente y anuló la resolución de la dirección de Recursos Humanos que denegó el cambio de turno solicitado por este para conciliar vida familiar y laboral pese a que la jefatura de la unidad en la que trabajaba había informado favorablemente del mismo.

El agente había pedido que se le permitiera desempeñar el servicio por quincenas alternas para compaginar el cuidado de sus hijos y su trabajo, ya que por sentencia de divorcio tenía la guardia y custodia de los hijos menores cada quince días.

Recurso del Gobierno Vasco: se solicita una medida de conciliación "a la carta", no contemplada en la normativa

Contra esa resolución del juzgado de instancia interpuso recurso ante el TSJPV la Administración General de la Comunidad del País Vasco argumentando, entre otras cuestiones, que la medida de conciliación solicitada no estaba contemplada dentro del régimen jurídico de la función pública, sino que era una "medida específica ajustada a lo convenido por el funcionario y su excónyuge en relación con la guardia y custodia de los hijos menores".

Añadía que lo que se pretendería era obtener una "medida de conciliación a la carta, no contemplada en la normativa y que no tendría encaje en ninguna de las medidas en ella incluidas".

También mantenía que el visto bueno dado por la jefatura de la unidad en la que trabajaba el agente carecía de "carácter determinante" porque el competente para autorizarla no sería el jefe de la comisaría sino la dirección de Recursos Humanos.

Posición del agente

El agente se opuso al recurso de apelación alegando que la Directiva Europea relativa a la conciliación de la vida familiar y profesional y la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público hablan de la necesidad de adoptar medidas que favorezcan a la conciliación de las obligaciones familiares y laborales sin establecer un número cerrado y censura que la Administración pretenda cerrar el catálogo de medidas de conciliación, "limitándolas a las expresamente previstas en la normativa" de la función pública y, en concreto, en el acuerdo regulador de las condiciones de trabajo del personal de la Ertzaintza.

Además, recordaba que su solicitud contaba con el visto bueno del jefe de la comisaría "que sería el competente para organizar el servicio" en esa unidad.

Decisión de la Sala: solo puede denegarse si concurren razones de servicio que lo impidan

El TSJPV cita sentencias anteriores en las que llegó a la conclusión de que, aunque las medidas de conciliación no son ilimitadas ni quedan a la libre voluntad del funcionario que las reclama, corresponde a la Administración su adopción siempre que resulte posible, “de manera que únicamente podría denegarse lo interesado en el caso de que concurren razones del servicio que impidan o hagan excesivamente gravoso proceder conforme a lo interesado”.

El tribunal indica que en este caso la Administración “no ha motivado ni justificado debidamente su denegación” y que ha utilizado argumentos genéricos cuando se refiere a un supuesto perjuicio para la organización del servicio, sin precisar cuál.

Añade la Sala que el agente ya disfrutó en 2020 del calendario ahora pretendido, sin que conste que surgiera ninguna incidencia para ello, y que el jefe de la comisaría a la que pertenece se mostró conforme porque entendió que “esta organización del trabajo no afectaba a la organización del servicio, el cual podía continuar prestándose con total normalidad”.

“Es cierto que el jefe de la comisaría no es, en principio, el competente para otorgar la medida solicitada por el interesado. Ahora bien, su parecer al respecto es sumamente importante, habida cuenta de que es quien conoce de primera mano cómo se organizan los grupos y si los cambios solicitados van a tener alguna incidencia”, añade el TSJPV, que afirma así mismo que del interrogatorio a la Administración “tampoco se desprende que exista algún obstáculo real para proceder conforme a lo interesado”.

Por todo el ello, el TSJPV acuerda desestimar el recurso de apelación y confirmar la sentencia de instancia. La decisión del Superior vasco no es firme y puede ser recurrida ante el Tribunal Supremo.

Rechazan el recurso de una inquilina que reclamaba la devolución de conceptos cobrados de más en el alquiler al no determinar las cantidades

La Audiencia Provincial de Asturias ha rechazado el recurso de una inquilina que reclamaba a su arrendadora que le reintegrara determinadas cantidades cobradas de más en el pago del alquiler.

El origen del conflicto es el siguiente: la arrendataria exponía que, en virtud del contrato firmado en 1967 con la propietaria, debía asumir el pago de una serie de gastos comunes

del edificio, como portería, agua caliente y fría, luz de la escalera y portal, así como la conservación de los ascensores, a los que se unía otros tales como extintores, tasas de basura, calefacción central (consumo y mantenimiento) y el cambio de bombillas. Pero no debía repercutirle ningún gasto del seguro del edificio, ni el pago al administrador de fincas, entre otros. En su demanda añadía que la dueña le incluía todas las derramas acordadas por la comunidad de propietarios, cuando solo debía asumir las que hubiera solicitado y las que se hubieran acordado por resolución judicial o administrativa firme.

La sentencia ahora recurrida describe que entre las partes se siguió un juicio en el que la inquilina reclamaba rentas y otras cantidades, dictándose un auto aprobando el acuerdo al que habían llegado, que fijaba las cantidades adeudadas procedentes en atención a los gastos comunes que la propietaria podía exigir a la arrendataria y excluyendo una relación de estos. Igualmente se establecía un procedimiento para que la arrendadora pudiera repercutir los gastos comunes del inmueble que resulten procedentes conforme a los pactos y legislación vigentes.

La inquilina formuló recurso de apelación aduciendo que la demandada no excepcionó la cosa juzgada formal o material, ni se había apreciado en la audiencia previa, por lo que al ser apreciada de oficio provocaba indefensión. Además, señala que la propietaria no cumplió con la forma de notificación establecida en el acuerdo, pues remite los gastos por burofax con una letra pequeña e ilegible. Y en cuanto a la falta de cuantificación de la restitución pedida, se debía, por una parte, a que la propietaria no aportó en el juicio las correspondientes facturas y, por otra, a la necesidad de que existiera una resolución judicial que indicara los conceptos que se pueden repercutir.

Ahora, el tribunal expone que la demanda debe desestimarse, en primer lugar, porque las partes regularon un procedimiento para notificar repercusión de los gastos comunes y obras, pero no se modificó la forma de aceptación y oposición a los mismos. De esta forma, la inquilina tenía que contestar por escrito en el plazo de treinta días si aceptaba la obligación de pago propuesta, interpretándose su silencio como aceptación tácita.

Y recuerda que el recurso de la demandante pretende una declaración genérica de los conceptos que en virtud de los acuerdos alcanzados por las partes en el contrato y en el pacto posterior debe asumir la inquilina y diferir al trámite de ejecución de sentencia si la propietaria trasladó alguno que no se incluyera entre éstos, para después cuantificarlo y fijar la cantidad que la arrendadora debe restituir. No obstante, "aquella indeterminación de los conceptos cuestionados y la falta de prueba sobre la existencia de cantidades repercutidas indebidamente por la propiedad determina necesariamente la desestimación de la demanda y, ahora, del recurso de apelación". La sentencia no es firme y cabe recurso.

La comunidad de propietarios y la empresa de obras deberán asumir los daños provocados en el muro colindante con la parcela en la que estaban trabajando

La Audiencia Provincial de Baleares ha estimado el recurso de una empresa de instalaciones frente a la comunidad de propietarios de un edificio y declara que deberá contribuir al 40% -y no al 60% como dictaminó un juzgado de Palma- en la reparación de los daños materiales de un muro delimitador entre el inmueble y un solar.

El conflicto se origina cuando la empresa ejecuta las obras de limpieza de un solar que ocasionó daños en el muro del edificio de propietarios colindante con la parcela. La magistrada apreció la concurrencia de responsabilidades dado que, junto con los daños ocasionados por los trabajos de acondicionamiento, también existía culpa en los comuneros ante el mal estado de la pared, con una antigüedad de unos 70 años.

“En suma -concluyen los magistrados-el muro se encontraba en deficiente estado y pendiente de una actuación por parte de la comunidad, y la actuación posterior de Cobra al retirar la higuera y los postes agravó su estado, considerando que la principal responsable de los daños en el muro es la propia comunidad de propietarios quien debe asumir el 60% de la reparación, correspondiendo a la empresa Cobra asumir el 40% de los daños, al haber contribuido con su acción a agravar los mismos”. La sentencia puede ser recurrida ante el Tribunal Supremo.

Condena a 9 años de inhabilitación al alcalde de Ribamontán al Monte por contratar a un arquitecto técnico sin convocar proceso alguno

La Audiencia Provincial de Cantabria ha condenado al alcalde de Ribamontán al Monte a nueve años de inhabilitación para cargo público por contratar a un arquitecto municipal sin convocar proceso selectivo alguno.

En una sentencia dada a conocer hoy contra la que cabe recurso de apelación ante la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, la Sección Primera de la Audiencia le absuelve por su actuación en otros cinco expedientes por los que fue juzgado.

Por eso, el tribunal elimina la continuidad delictiva que pedían las acusaciones y le condena como autor de un delito de prevaricación administrativa.

Según los hechos probados que se recogen en la sentencia, el alcalde de Ribamontán al Monte “decidió contratar y sin tramitar expediente alguno” a un arquitecto técnico, “a pesar de que había concluido el contrato menor en virtud del cual había sido contratado” el año anterior.

La obligación impuesta a una escuela internacional privada de comprobar que su personal domina la lengua puede vulnerar la libertad de establecimiento

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) señala que la Ley lituana que obliga a una escuela internacional privada a comprobar que su personal cumple el requisito de dominar la lengua lituana puede vulnerar la legislación comunitaria, porque constituye una restricción a la libertad de establecimiento.

En efecto, el TJUE hace menos atractiva la creación y explotación en Lituania, por nacionales de otros Estados miembros, de un centro de enseñanza que imparta programas educativos en una lengua distinta del lituano.

Sin embargo, la Ley es adecuada para garantizar la consecución del objetivo de defensa y promoción de la lengua oficial de ese Estado miembro. En efecto, favorece la práctica de la lengua por parte de las personas sujetas a este requisito en sus relaciones con los alumnos, los padres de los alumnos y el público en general, así como con las autoridades administrativas nacionales en lo que se refiere más concretamente al personal administrativo.

No obstante, en lo que respecta a las modalidades de prueba que permiten acreditar el cumplimiento del requisito lingüístico, el Tribunal de Justicia considera que la ley lituana, al exigir la presentación de un certificado expedido por la Agencia Nacional de Educación sobre la base de pruebas lingüísticas organizadas en territorio lituano, parece ir más allá de lo necesario para alcanzar el objetivo legítimo perseguido, extremo que corresponde verificar al tribunal nacional.

Señala asimismo que el requisito lingüístico en cuestión parece aplicarse desde el momento en que entran en funciones las personas afectadas, independientemente de la duración de su contrato de trabajo, sin que se prevea ninguna excepción o flexibilización al respecto. Según el Tribunal de Justicia, la ley nacional parece así desproporcionada en relación con el objetivo perseguido, lo que corresponde apreciar al tribunal nacional.

En el caso en litigio, una escuela internacional privada ejerce su actividad en Vilna (Lituania) desde 2004. Cuenta con las autorizaciones administrativas necesarias para impartir programas de educación primaria y secundaria en lengua inglesa. En 2022, la inspección nacional de la lengua llevó a cabo una inspección del centro para verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley sobre la Lengua Oficial.

Constató que algunos empleados de la escuela, entre ellos la directora, no habían superado el examen de lengua lituana. Sin embargo, según dicha Ley, el personal docente y el personal administrativo que está en contacto regular con el público y las autoridades administrativas están obligados a dominar la lengua lituana.

Para demostrar que poseen el nivel requerido, estas personas deben presentar un certificado expedido por la Agencia Nacional de Educación, basado en pruebas lingüísticas organizadas en territorio lituano. Por último, los centros de enseñanza afectados están obligados a comprobar que dichas personas cumplen este citado requisito lingüístico.

El Tribunal Supremo de lo Contencioso-Administrativo de Lituania, que conoce en última instancia del litigio, decidió plantear una cuestión prejudicial al Tribunal de Justicia sobre la compatibilidad de la legislación lituana con el Derecho de la Unión.

En su sentencia, el Tribunal de Justicia señala que la citada Ley constituye una restricción a la libertad de establecimiento. En efecto, hace menos atractiva la creación y explotación en Lituania, por nacionales de otros

Estados miembros, de un centro de enseñanza que imparta programas educativos en una lengua distinta del lituano.

Sin embargo, la Ley es adecuada para garantizar la consecución del objetivo de defensa y promoción de la lengua oficial de ese Estado miembro. En efecto, favorece la práctica de la lengua por parte de las personas sujetas a este requisito en sus relaciones con los alumnos, los padres de los alumnos y el público en general, así como con las autoridades administrativas nacionales en lo que se refiere más concretamente al personal administrativo.

El límite anual pasajeros impuesto la Administración puede tenerse en cuenta al asignar franjas horarias en aeropuerto con problemas capacidad

El Abogado General del TJUE, Manuel Campos Sánchez-Bordona, considera que un límite anual de pasajeros impuesto por una autoridad de ordenación del territorio puede tenerse en cuenta al asignar las franjas horarias en un aeropuerto con problemas de capacidad.

El Abogado General señala, en primer lugar, que los factores de orden técnico, operativo o medioambiental que inciden en la capacidad aeroportuaria no son sólo los de naturaleza física o material, como propugnan las compañías aéreas, sino también los condicionantes jurídicos impuestos por las normas que inciden, directa o indirectamente, en la utilización del aeropuerto.

En su opinión, el respeto del límite de 32 millones de pasajeros al año se encuadra entre los condicionantes operativos. El hecho de que este condicionante proceda de una au-

toridad estatal encargada de la ordenación del territorio no lo priva de dicho carácter. Lo decisivo es que restringe la «capacidad operativa» aeroportuaria. Se trata pues de un factor pertinente para el análisis objetivo de las posibilidades de acoger el tráfico aéreo.

En segundo lugar, el Abogado General considera que las franjas históricas no constituyen derechos de propiedad, sino autorizaciones de uso de la infraestructura aeroportuaria, cuyo otorgamiento no puede hacer abstracción de la capacidad del aeropuerto, definida en los parámetros de coordinación. La supresión o la reducción de dichas franjas para respetar la capacidad del aeropuerto tampoco compromete la libertad de empresa.

Por último, estima que la pregunta relativa a la facultad del gestor aeroportuario para ordenar el cierre del aeropuerto a fin de respetar el límite de 32 millones de pasajeros al año es inadmisibile. En caso de que se considerase admisible, el Abogado General sostiene que el cierre del aeropuerto para cumplir una exigencia ya conocida con mucha antelación sería una medida demasiado drástica y perjudicial, no contemplada en el Reglamento. Este contiene mecanismos para evitarla.

En virtud del Reglamento relativo a la asignación de franjas horarias en los aeropuertos comunitarios, cuando se estime que un aeropuerto puede tener problemas de capacidad, debe ser designado como «aeropuerto coordinado». En estos aeropuertos, las compañías aéreas tienen que contar con una franja horaria asignada por un coordinador para aterrizar o despegar. El aeropuerto de Dublín (Irlanda) tiene esta consideración desde 2007.

Los parámetros de coordinación para la asignación de franjas horarias deben determinarse dos veces al año, teniendo en cuenta todos los condicionantes técnicos, operativos y medioambientales pertinentes, así como los cambios que estos puedan sufrir.

En 2007 y 2008, la Agencia de ordenación del territorio irlandesa impuso como condición para autorizar la ampliación de las terminales 1 y 2 del aeropuerto un límite anual de 32 millones de pasajeros.

En 2024, el gestor del aeropuerto estimó que ese límite podría alcanzarse por primera vez, o incluso rebasarse. Al elaborar los parámetros de coordinación que regirían en el aeropuerto durante el invierno de 2024 y el verano de 2025, la Autoridad de aviación de Irlanda (IAA) adoptó varias medidas para que no se sobrepasase dicho límite.

El gestor del aeropuerto y varias compañías aéreas han recurrido ante el Tribunal Superior de Irlanda las decisiones sobre las medidas relativas al invierno de 2024 y al verano de 2025. Las compañías aéreas afectadas sostienen, por un lado, que el límite de 32 millones de pasajeros al año no es un condicionante técnico, operativo o medioambiental que deba tenerse en cuenta para elaborar los parámetros de coordinación. Por otro lado,

aducen que la adjudicación de las denominadas «frangas horarias históricas» no puede verse comprometida, ya que se trata de un derecho adquirido de las compañías aéreas.

El tribunal irlandés ha planteado al Tribunal de Justicia sus dudas sobre estos dos puntos. Además, desea saber si el gestor del aeropuerto estaría facultado para cerrarlo temporalmente con el fin de respetar ese límite anual.

La AP de Madrid absuelve al rector de la Universidad Carlos III y a los miembros de una comisión académica acusados de prevaricación

Tratándose de un contrato menor, este no es prorrogable, circunstancia de la fue informado por la secretaria interventora. Pese a ello, “el acusado lo contrató sin formalidad alguna y sin cobertura legal alguna”.

Así, dictó un decreto de alcaldía “donde tras manifestar conocer los informes de la secretaria interventora, ordenó subsanar las deficiencias advertidas arbitrándose las medidas necesarias para evitarlas en lo sucesivo, resolver las discrepancias y levantar los reparos”.

Pero “sin subsanar absolutamente nada, sin resolver las discrepancias ni adoptar medida alguna, ordenó pagar las nóminas del técnico, al que contrató por confiar en él”, añade la Audiencia.

Así, en el pleno que se celebró meses después, el alcalde votó a favor de levantar los reparos de legalidad “a pesar de que era perfecto conocedor de que el pago de las nóminas contravenía la ley”.

Para la sala, “en el caso de este expediente, los acuerdos adoptados fueron realizados anteponiendo el contenido de su voluntad a cualquier otro razonamiento o consideración, esto es, con intención deliberada y plena conciencia de la ilegalidad del acto realizado”.

Sin embargo, el relato de hechos también recoge su actuación en otros cinco expedientes por los que fue acusado tanto por la fiscalía como por la acusación particular.

En todos ellos, el tribunal concluye que no cometió delito de prevaricación, ya que fue asesorado legalmente y en unas ocasiones actuó conforme a derecho mientras que en otras lo hizo en el convencimiento de que estaba cumpliendo la ley.

Condena a cuatro años de cárcel a un hombre y expulsión del territorio a otro, ambos acusados de robo en casa habitada

La Audiencia Provincial de Baleares ha impuesto las penas de cuatro años de prisión y otros cuatro años a sustituir por la expulsión del territorio nacional durante diez años a dos acusados de perpetrar ocho robos en casa habitada, a cuyos propietarios deberán indemnizar con cerca de 14.000 euros por las joyas y dinero sustraídos, así como pagar los desperfectos ocasionados de forzar las puertas y persianas.

La sentencia declara probado que ambos acusados, de nacionalidad marroquí -uno de ellos con arraigo en la isla- obraron de común acuerdo para ejecutar un plan elaborado consistente en que mientras el primero esperaba en el coche el otro se introducía en los domicilios para robar. Así, en agosto de 2024 lograron acceder por la fuerza en ocho de nueve viviendas y sustrajeron dinero, joyas y otros objetos de valor.

El tribunal aplica la atenuante de confesión en uno de los acusados y absuelve a una tercera persona de participar en los hechos. La sentencia no es firme.

Siete años de prisión y multa de 213 millones de euros al administrador del Grupo Petromiralles por tres delitos fiscales y tenencia ilícita de armas

La Sala Penal del Tribunal Supremo ha condenado a 7 años de prisión y multa de 213 millones de euros al administrador del Grupo Petromiralles, de distribución de hidrocarburos, José María T.F., por tres delitos contra la Hacienda Pública en relación con operativa puesta en marcha para defraudar el IVA de los años 2011, 2012 y 2013, y por otro de tenencia ilícita de armas.

El Supremo absuelve a José María T.F. del delito de blanqueo de capitales por el que también fue condenado en la sentencia de la Audiencia Nacional, anulando la pena de 6 años de prisión y multa de 24 millones impuesta por ese delito. De ese modo, su pena pasa de los 13 años a los 7 años de prisión, y la multa de 237 millones de euros a 213 millones.

La sentencia estima también el recurso de la Agencia Estatal de Administración Tributaria que en un único motivo solicitaba que la responsabilidad civil subsidiaria de Petromiralles se extendiera a toda la cantidad defraudada a Hacienda por José María T.F. y no solo al alcance de su beneficio por el fraude cometido, como así estableció la sentencia recurrida.

Señala que lo que se presenta "cabalmente" en este caso es que José María T.F. es condenado como partícipe de los delitos de defraudación tributaria en virtud de una intervención desplegada por cuenta y al servicio de la entidad que ha sido declarada responsable civil subsidiaria ex art. 120.4 CP, "sin que ese concepto habilite para reducciones en el monto establecido para el responsable penal que arrastra al tercero responsable civil".

Respecto a la absolución de José María T.F. del delito de blanqueo, la Sala argumenta que en los hechos probados no se identifican conductas definidas con un mínimo de precisión atribuibles a José María T.F. que encajen en dicho delito. Añade al respecto que el dinero manejado a través de cuentas, residenciadas algunas en el extranjero, no tiene como destino cuentas de Petromiralles o de este acusado. "Las beneficiarias son sociedades titularidad de otros acusados. Tan solo se produce un retorno de algo más de un millón de euros (1.169.000 euros) que, al no ofrecerse ningún otro dato en la sentencia, podría estar justificado, según alega la defensa, como devolución de un préstamo, de importe superior, de cuya realidad la causa ofrece muchos datos".

También señala que los destinos de esos otros fondos -de importes mucho más elevados- no aparecen vinculados a Petromiralles y afirma que tampoco consta -ni lo dice el hecho probado- que este recurrente manejase esas cuentas o impartiese instrucciones al respecto.

El tribunal concluye que "no basta con conocer que se están cometiendo fraudes para convertirse en colaborador de un delito de blanqueo por cobrar cantidades realmente adeudadas cuyo origen no necesariamente habrían de ser esas defraudaciones tributarias. Por otra parte, si la deuda es real podría esfumarse la antijuricidad: no es delito de blanqueo dar prioridad a un acreedor real frente a las obligaciones tributarias".

Condena al resto de acusados

Por otra parte, la sentencia confirma íntegramente la condena de 12 años de prisión y multa de 352 millones al asesor José María T.B. por tres delitos contra la Hacienda Pública y un delito de blanqueo de capitales, al rechazar su recurso de casación.

Asimismo, se mantiene la condena de 3 años de prisión y multa de 97 millones a Antonio R.E., administrador de una empresa de distribución al por menor de hidrocarburos. La sentencia ratifica las penas al resto de condenados, por blanqueo o como cómplices de delitos fiscales, salvo en dos de los casos en los que se reduce mínimamente la pena de prisión (José Antonio L.), por dilaciones indebidas, o se rebaja la multa (Ramón José E.).

En sus hechos probados, la Audiencia Nacional explicó que los hermanos T. eran los administradores del Grupo Petromiralles y mientras que José María se dedicaba a las labores

administrativas y comerciales de este consorcio de empresas, su hermano Pedro llevaba a cabo la actividad logística, el mantenimiento de estaciones de servicio, camiones, personal de estaciones y transporte, cisternas. El segundo fue absuelto al no haber pruebas de su participación en la trama.

Condena a penas de entre 1 año y 7 meses y 2 años y 6 meses de cárcel a tres directivos del Hércules por delito de alzamiento de bienes

La Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (TSJCV) ha estimado los recursos de apelación de la Fiscalía, la Abogacía del Estado en representación de la Agencia Tributaria y una acusación popular y ha revocado la sentencia absolutoria dictada el pasado mes de marzo por la Audiencia Provincial de Alicante en el denominado 'caso Abde', relativo al cobro y gestión posterior por parte del Hércules CF de 2 millones de euros pagados en el año 2021 por el FC Barcelona para la rescisión del contrato de un jugador.

El TSJCV ha condenado ahora por un delito de alzamiento de bienes a tres acusados -el presidente y dos consejeros del Hércules CF SAD y de su fundación (Fundación de la Comunidad Valenciana Hércules de Alicante)- a una pena de dos años y medio de prisión y al pago de multa, en el caso del primero, y a sendas penas de un año y siete meses de prisión y multas, a los dos segundos.

La resolución, que puede ser recurrida en casación ante el Tribunal Supremo, también condena al pago de multas por el mismo delito, como personas jurídicas, a las dos entidades herculanas.

Los magistrados de la Sala de lo Civil y Penal del TSJCV sostienen en su sentencia que ha existido "una serie de conductas tendenciales, además reiteradas, llevadas a cabo por los acusados, con singular protagonismo del (...) presidente del Consejo de Administración del Hércules CF) (...), que como lo expresa la propia sentencia recurrida, tienen el claro objetivo de impedir y evitar la eficacia de cualquier embargo de la AEAT por deudas anteriores que tenía la entidad deportiva con la Hacienda".

El alto tribunal valenciano no modifica ni un punto del apartado de hechos probados de la sentencia de la Audiencia de Alicante, pero discrepa de la conclusión absolutoria porque considera que el delito de alzamiento de bienes se consumó el mismo día, 31 de agosto de 2021, en que el Hércules desvió los 2 millones de euros a su fundación.

“Por más que, y es de resaltar, más de un año después, que fue tiempo después, el 21-9-2022, y precisamente tras la admisión de la querrela interpuesta por el Fiscal mediante Auto de 1-6-2022, se abonara el débito pendiente con la AEAT, de tiempo muy anterior, no enerva la comisión del delito, que se había producido el mismo día del ingreso del cheque el 31-8-2021”, explican textualmente los magistrados.